



# Trámite **333895**  
Codigo validación **OTFCPSWKQ**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **11-Jul-2018 14:39**  
Numeración documento **pan-ecg-2018**  
Fecha oficio **10-Jul-2018**  
Remitente **CABEZAS GUERRERO ELIZABETH ENRIQUETA**  
Fundación remitente **ASAMBLEISTA**  
Revise el estado de su trámite en <http://tramites.asamblea nacional.gob.ec/obsestadoTramite.jsf>

18 fojas

Oficio No PAN-ECG-2018 **0840**  
Quito, D M , 10 de Julio de 2018

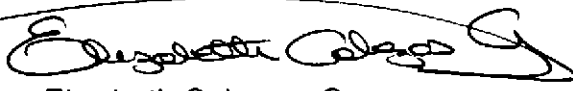
Doctora  
Viviana Bonilla Salcedo  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ciudad -

Señora Primera Vicepresidenta

Amparada en las facultades que, como asambleísta me confieren los artículos 134 1 y 136 de la Constitución de la República, con cuyos preceptos guardan concordancia los artículos 54.1 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Capitales, de mi propia iniciativa

Apreciaré dar al Proyecto que acompaño, el trámite correspondiente

Cordialmente,

  
Econ. Elizabeth Cabezas Guerrero  
**ASAMBLEISTA POR PICHINCHA**  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**



## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RECUPERACION DE CAPITALS.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El control social es uno de los mecanismos para propiciar la transparencia y la lucha contra la corrupción. En la medida en que las acciones públicas se acojan a procesos de seguimiento que establezcan las debilidades o fortalezas de las actividades institucionales se asegura la vigencia de un enfoque ético de la administración.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene como deber primordial, promover la participación de la colectividad, en todas las actividades y procesos que lleva la administración pública, como parte del control ciudadano.

Las actividades ilícitas, hechos de corrupción, crimen organizado, irrespeto a los derechos de quienes menos tienen y más necesitan, causan graves estragos en la sociedad. Si las propiciamos, violentamos derechos universales y desprestigiamos el convivir nacional e internacional. Cuando se visibilizan actos que demuestran corrupción, nadie cree en las instituciones ni en los gobernantes. El sistema democrático se debilita y crece la desconfianza en quienes nos dirigen; provoca la ruptura del compromiso social y público. La ciudadanía percibe las debilidades del poder y asiste a la destrucción de las bases de la sociedad. La corrupción es la mayor lacra social que ataca a todos quienes no tienen una formación ética y social sólida.

Se hace entonces indispensable exigir que en el ejercicio de una función pública se establezcan compromisos de servicio en un marco de integralidad moral y ética. Poner de manifiesto valores trascendentales como la lealtad, franqueza y el compromiso por contribuir a vivir en armonía con uno mismo y con los demás. Que quienes ejerzan una función pública por elemental que esta sea, actúen con objetividad, protejan los intereses institucionales,

manejen con celo y cuidado los bienes y dinero estatales y que participen en la lucha contra la corrupción.

Ecuador vive un clima de desconfianza, inseguridad y corrupción. A diario causan asombro nuevos descubrimientos de brotes de corrupción e inmoralidad. La desconfianza ciudadana en las instituciones del país, y es necesario rescatar la fe en ellas, a través de un firme compromiso público y privado, político y civil que garantice que el Ecuador es un país noble e incorrupto.

La corrupción en el Ecuador alcanza niveles alarmantes, lo que implica que la administración de justicia se ha visto rebasada por múltiples casos y personas involucradas, siendo indispensable que la tutela judicial y el ejercicio del Estado, busquen las mejores alternativas para recuperar recursos públicos que han sido obtenidos de manera ilícita por quienes, revestidos de la condición de servidores públicos han actuado dolosamente, generando graves perjuicios al erario nacional y al patrimonio del Estado. El dinero obtenido ilícitamente se convierte en una amenaza en los ámbitos social, económico, político e institucional y genera una cadena de acciones que fortalecen la corrupción.

El alcance y objetivo general de este Proyecto de Ley se orienta a: 1) Funcionarios, servidores públicos y personas naturales y jurídicas que hayan participado de manera directa o indirecta en hechos relacionados con la desviación ilícita, malversación o cualquier otro tipo de administración ilegal de los recursos públicos, y que deseen acogerse al proceso de devolución voluntaria de esos fondos y beneficiarse de ciertas exenciones determinadas en la presente ley; 2) Ciudadanos que previamente organizados tengan la intención de participar en la recuperación de capitales o bienes sustraídos del sector público; y, 3) La persona que se ha visto obligada a participar en un acto de corrupción.

Para la recuperación de capitales se debe contar con una presencia ciudadana vigorosa en conjunto con el Estado y la cooperación internacional que permita conocer el recorrido y localización de estos recursos obtenidos a través de prácticas ilícitas e indeseables, todas las acciones y regulaciones que se emitan

con este propósito tendrán como beneficiarios directos las nuevas generaciones de nuestro país.

El presente proyecto de ley constituye una punta de lanza, que permite obtener la información e identificación de los sujetos del delito de corrupción y el juzgamiento de quienes hayan tenido la condición de servidores públicos o de personas naturales o jurídicas que igualmente han sido beneficiarios de estos negocios ilícitos e inescrupulosos.

## **ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el primer inciso que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o

por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, al hablar de los deberes primordiales del Estado, en su numeral 8 indica “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre ellos consta en su numeral 1, promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción;

Que el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala cuales son leyes orgánicas y cuales ordinarias;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, al referirse a la denuncia indica que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptor, calificar, aceptar a trámite e investigar, de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. Se garantizará la reserva y protección del denunciante;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que para efecto de esta Ley se entenderá por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual sea la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

Que conforme con las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación con la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales; y,

El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado, así lo determina el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA DE RECUPERACION DE CAPITALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL AMBITO, APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA**

Artículo 1.- **ÁMBITO.** La presente Ley, será aplicable en los casos de peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, asociación ilícita y demás infracciones relacionadas con la administración pública, tanto para quienes han ejercido la potestad de servidores públicos, como para aquellos, que por su participación, han actuado como testaferros o han sido corresponsables de estos hechos.

Artículo 2.- **APLICACIÓN.** La aplicación de la presente Ley, estará a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, institución que articulará la creación de la veeduría y los equipos de seguimiento de fondos, necesarios

para ejecutar la localización y recaudación de recursos, así como para la suscripción de los acuerdos de recuperación y devolución voluntaria que sean del caso.

Artículo 3.- ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Se faculta a la ciudadanía debidamente acreditada ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que participe y colabore en el seguimiento, ubicación y denuncia de fondos públicos que hayan sido malversados o desviados de manera ilegal.

## **CAPÍTULO II**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE FONDOS Y BIENES**

Artículo 4.- Los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones y las personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, que hayan participado de manera directa o indirecta en hechos relacionados con la desviación ilegal, malversación o cualquier otro tipo de administración ilegal de los recursos públicos, podrán acogerse a la devolución voluntaria de esos fondos.

Artículo 5.- La entrega voluntaria podrá realizarse de manera directa por parte de aquella persona que se encuentre en tenencia de los bienes o recursos públicos o a través de los canales establecidos en la presente Ley. La persona involucrada en hechos antijurídicos en los que estén implicados bienes y recursos públicos, podrá entregar los datos precisos y necesarios para ubicar el paradero de los bienes y recursos sustraídos.

Artículo 6.- Las personas que tengan vinculación con hechos delictivos relacionados con la administración pública y quieran acogerse a los beneficios y exenciones determinados en esta Ley, podrán hacerlo hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior, toda persona podrá en cualquier momento y sin mediar proceso judicial alguno, proceder a la devolución y/u otorgar la información precisa y comprobable que

permita la localización de bienes y fondos públicos que hayan sido sustraídos como producto de actos ilícitos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LOS BENEFICIOS Y EXENCIONES**

Artículo 8.- Quienes se acojan a las disposiciones de la presente Ley de manera voluntaria, tendrán beneficios los cuales se encuentran detallados en este cuerpo normativo con respecto al juzgamiento y aplicación de la pena que correspondería por los delitos que se eviten o que puedan ser descubiertos a través de la información brindada o por la devolución de bienes y recursos públicos.

Las personas que sin haber tenido participación en hechos ilícitos, proporcionen información válida y exacta para su identificación, serán beneficiarios, de un incentivo cuyo monto se lo determinará en el Reglamento de aplicación a esta Ley.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **APLICACIÓN DE BENEFICIOS SIN ACCIÓN JUDICIAL PREVIA**

Artículo 9.- Las condiciones determinadas en esta Sección serán aplicables antes de que se inicie acción judicial por los delitos que se cometieron con respecto a los fondos que serán devueltos voluntariamente o cuyo paradero será establecido y se considerará como tal, inclusive hasta la terminación de la etapa de indagación previa.

Artículo 10.- Los autores y coautores de delitos contra la administración pública que voluntariamente se acojan a la presente Ley, podrán ampararse en el procedimiento de colaboración eficaz establecido en el Código Orgánico Integral Penal a quienes en el momento procesal oportuno, se les aplicará la pena mínima establecida para este tipo de delitos dentro de ese

procedimiento, para lo cual se requerirá únicamente el informe presentado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la certificación de depósito de los bienes y recursos devueltos, de manera voluntaria.

Artículo 11.- Quienes siendo responsables de delitos contra la administración pública demuestren que el delito se cometió por presión u orden de autoridad superior de una tercera persona, además de la devolución de bienes y recursos públicos que estén en su posesión y/o dé la información necesaria para su identificación efectiva, otorgará los datos correspondientes que permitirán determinar la responsabilidad de la autoridad superior que provocó el cometimiento del delito.

Artículo 12.- En el caso determinado en el artículo anterior y una vez que se hayan hecho efectivas las condiciones contenidas en el mismo, previo a los informes y certificaciones establecidas en esta Ley, se entenderá que quien se acoge a la devolución voluntaria de recursos, se presumirá su inocencia.

Cuando se demuestre que existió obediencia jerárquica a una orden manifiestamente ilegal, solo será castigado el actor de la coacción.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **APLICACIÓN DE BENEFICIOS UNA VEZ INICIADA LA ACCIÓN JUDICIAL**

Artículo 13.- Si la intención de acogerse a la presente Ley se produce luego de haberse iniciado la etapa de Instrucción Fiscal, los jueces garantizarán los derechos de los acusados y se tramitarán sus procesos como colaboración eficaz.

Artículo 14.- El beneficio opera siempre que la información otorgada contribuya a la recuperación de los capitales, o aporte y evite el cometimiento de un hecho ilícito.

## **CAPÍTULO III**

### **SECCIÓN PRIMERA**

## **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DETECCIÓN Y UBICACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS SUSTRÁIDOS**

Artículo 15.- Cualquier persona, a través del Consejo de Participación Ciudadana, podrá participar en el proceso de detección y ubicación de fondos y bienes públicos que sean producto de actos ilícitos en contra de la administración pública.

Artículo 16.- Para tal efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorgará la certificación de cumplimiento de requisitos detallados en el Reglamento de aplicación e inscripción respectiva.

Artículo 17.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acreditará a los equipos técnicos especializados que cumplan los requisitos, los mismos que tendrán como fin el detectar, ubicar y recuperar los bienes y fondos públicos que se encuentren en posesión injustificada de quienes se presume se hayan apropiado de fondos públicos.

Artículo 18.- Los representantes y quienes formen parte de los equipos técnicos especializados, serán auditados y susceptibles de responsabilidades civiles y penales a que haya lugar, por divulgación o mal uso de la información que llegue a su conocimiento, por efecto de su contratación.

La etapa de investigación a cargo de los equipos técnicos especializados no podrá ser pública hasta que la misma finalice y pase al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sometiéndose a las penas establecidas en la ley por violación a la reserva o información confidencial.

Artículo 19.- Los equipos técnicos especializados dentro de los primeros 90 días de la asignación de cada caso, tendrán que emitir un cronograma que contenga las actividades a realizarse y establecer los plazos de inicio y finalización, informe que deberá ser presentado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su aprobación. Los equipos técnicos especializados podrán solicitar la ampliación del plazo por causas debidamente justificadas, que deberá ser aprobada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el caso de que los plazos se cumplan y los

equipos técnicos no presenten el informe de sus investigaciones el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá la terminación y

Así mismo, los equipos técnicos especializados están en la obligación de transparentar toda la investigación ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; para lo cual, en el Reglamento respectivo se especificará cada una de las obligaciones, documentos, informes que se deba presentar.

Artículo 20.- Los equipos técnicos especializados podrán solicitar información pública o privada nacional o internacional a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el fin de llevar a cabo su investigación, información esta que debe tener relación con el caso investigado.

Artículo 21.- Mientras dure la investigación se activará el Sistema de Protección para las personas que actúen en la participación y ubicación de fondos y bienes públicos que sean producto de actos ilícitos en contra de la administración pública, ya sea como testigos, delatores, arrepentidos con el fin de garantizar su seguridad.

Artículo 22.- En el caso de que los equipos técnicos logren la entrega voluntaria de los bienes y valores sustraídos, se instrumentará a través de un procedimiento que se determinará en el Reglamento de aplicación de la presente Ley.

Artículo 23.- Para el caso de dinero en efectivo, cuentas bancarias o bienes que se encuentren fuera del territorio nacional, los equipos técnicos proporcionarán los números de cuenta, entidades bancarias, direcciones y cualquier otro dato concreto que permita su recuperación; y, le corresponderá al Estado, a través de sus instituciones, la recuperación y repatriación de esos fondos y bienes.

Una vez que se individualice la existencia de una cuenta internacional singularizando al propietario de la misma, el monto depositado y la ubicación exacta, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el responsable de realizar el seguimiento respectivo a fin de que efectivice la repatriación de capitales.

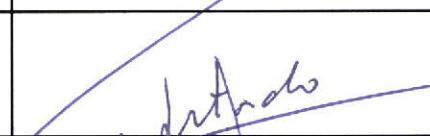
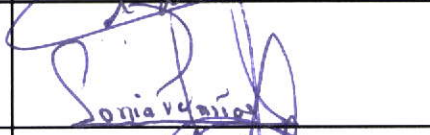

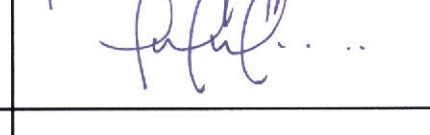
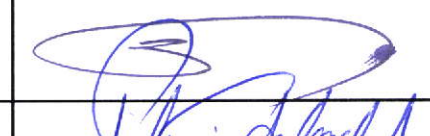
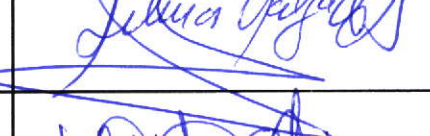
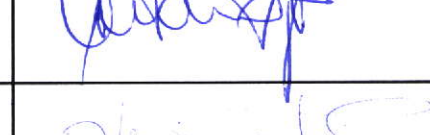
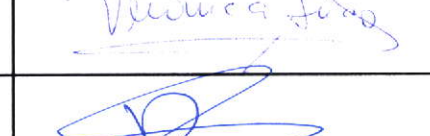
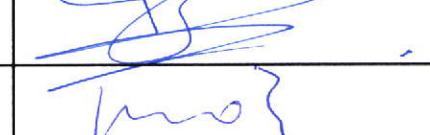

Artículo 24.- El dinero recaudado será depositado en la Cuenta Única del Banco Central del Ecuador y una vez liquidados los valores que debidamente justificados se invirtieron en la recuperación de capitales serán transferidos a los planes y proyectos de desarrollo social, priorizando los planes de vivienda popular, salud, educación y desarrollo del campo.

Artículo 25.- En el caso de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos sustraídos y que voluntariamente sean reconocidos, pasarán a la institución víctima del ilícito y que ha sido perjudicada en su haber patrimonial.





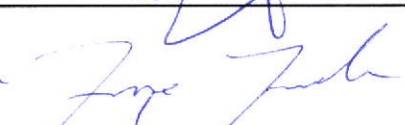
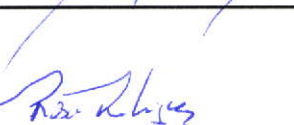
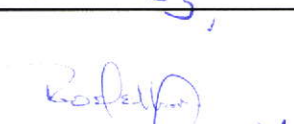




DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.




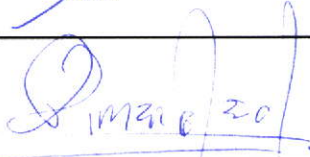
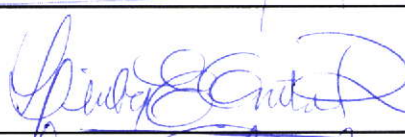
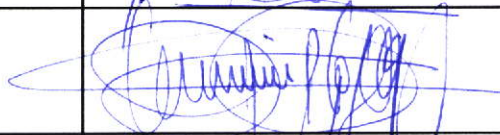

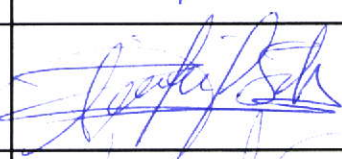
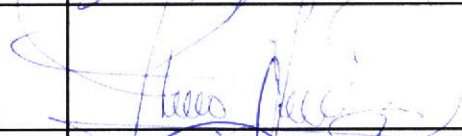



**FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE  
CAPITALES"**

NO.	NOMBRE	FIRMA
1	CESAR LITARDO	
2	Sonia Palacios J.	
3	HANUEL OCHOA M	
4	Karina Arteaga Mungo	
5	FATO GAULANER	
6	Silvia Salgado	
7	Carlos BERGMANN R	
8	VERONICA ARIAS F.	
9	Viviana Bonilla	
10	Lin Torres	

**FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE  
CAPITALES"**

NO.	NOMBRE	FIRMA
11	Elio Peña	
12	Gullónes Tómbas	
13	Carlos Vera R	
14	Jorge Cozaco Agui	
15	Jorge y JND A	
16	Rosa Rodriguez	
17	Rosa Orellana	
18		
19	MARCIA UNUEYO	
20	MARCIA ARREGUI	

**FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE  
CAPITALES"**




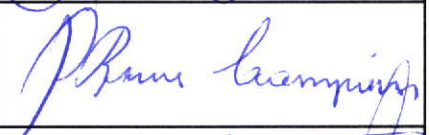
NO.	NOMBRE	FIRMA
21	Sorabela Lambraño Castro	
22	Ximena Peña	
23	Yuberlinda Cruz	
24	LEVIN PLAZA C	
25	Yotfre Poma	
26	Ana Belén Morán	
27	Rocio Juca Sabada	
28	Khaela Chavez	
29	Gabriela Carda	
30	Juan Carlos Jara	






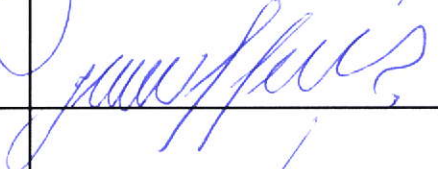


**FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE  
CAPITALES"**

NO.	NOMBRE	FIRMA
31	JOSE F. ASANU. W.	
32	FERNANDO BURIBANO	
33	Blanca Jativa	
34	JOSE FERNANDO UGARTE H	
35	Guadalupe Salgado	
36	Mama José Gamon	
37	William Corry	
38	Brenda Flor	
39	MONTEOMERY SANCHEZ REYES	
40	Pivuccia Celamarco Vera	





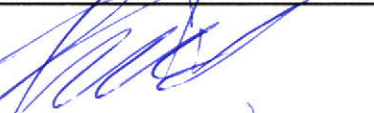



**FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE  
CAPITALES"**

NO.	NOMBRE	FIRMA
41	Mabel Marcela Maldonado Urea	
42	Joaquin Paña Bernal	
43	Edith Hidalgo Jaramillo	
44	Mariano Zumbado V	
45	Wilma Andrade.	
46	RAÚL ARAVILLA O.	
47	Esteban Zumbado B	
48	Houero Castanier	
49	Rina Campain	
50	Absalón Campoverde	

**FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE  
CAPITALES"**

NO.	NOMBRE	FIRMA
51	Lourdes Cuesta Orellana	
52	Roberto Gómez	Roberto Gómez
53	CURICHUMBI YUPANQUI, Pedro	
54	FERNANDO FLORES V.	Fernando Flores
55	Mayra M. Montaña G.	
56	Gabriela Larrecitegui	Gabriela Larrecitegui
57	Jeannine del Cisne Cruz Vora	
58	Luis Pachard	
59	HENRY GUARDO ESPINOZA	Henry Guardo Espinoza
60	CARLOS FALCÓN B.	

**FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE  
CAPITALES"**

NO.	NOMBRE	FIRMA
71	Dallyana Passaifaigne M.	
72	RAMÓN TERÁN S.	
73	César Zottar	
74	HÉCTOR YÉPEZ	
75	Héctor Uscio	
76	ADBEL GONDE C.	
77	Eduardo Peña	
78		
79		
80		